Bogotá D.C.,

El(a) suscrito(a) Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 13 del Decreto 746 de 2022, por medio del cual se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinaron las funciones de sus dependencias, en concordancia con la Resolución No. 20221000007275 de 3 de junio del 2022 artículo 7º numerales 10 y 29, procede a decidir en derecho previos los siguientes:

**ASUNTO**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de presunto investigado y en ejercicio de sus derechos, presentó escrito de xxxxxx de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o en la diligencia de versión libre y espontánea de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (Escoja según el caso) solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Xxxx
2. Xxxx

Testimoniales:

1. Xxxx
2. Xxxx

Otras:

1. Xxxx
2. Xxxx

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la ley 1952 de 2019, los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes y pertinentes, por lo que serán negadas todas las que el operador jurídico disciplinario estime inconducentes, las impertinentes y las superfluas.

Observemos que la conducencia *“supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado”*. La pertinencia *“apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite”*. La racionalidad del medio probatorio *“tiene que ver con la viabilidad real de su práctica dentro de las circunstancias materiales que demanda su realización”*. Y la utilidad de la prueba *“se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente”*.[[1]](#footnote-1)

Del análisis de la solicitud de las pruebas pretendidas por el implicado y su utilidad para los fines del proceso disciplinario que se adelanta en este despacho, se observa que en su integridad tal solicitud cumple con los requisitos legales citados, esto es, conducencia, pertinencia y utilidad.

En consecuencia, habrá de decretarse su práctica a efectos de satisfacer plenamente el principio de la “*investigación integral”.*

(En caso de negativa de una o de todas las pruebas, se dirá:)

En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse en relación con cada una de las pruebas solicitadas así:

1. Documentales:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Descripción de la prueba)

 El despacho niega la práctica de dicha solicitud por impertinente, por cuanto (…).

1. Testimoniales:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Descripción de la prueba)

El despacho niega la práctica de dicha solicitud por impertinente, por cuanto (…).

1. Otras:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Descripción de la prueba)

El despacho niega la práctica de dicha solicitud por impertinente, por cuanto (…).

En consecuencia, habrá de negarse la práctica de las pruebas solicitadas, de conformidad con lo expuesto de manera precedente. (Escoja si la negativa es total)

De otro lado, en ejercicio de la facultad oficiosa establecida en los artículos 147 y 148 de la ley 1952 de 2019, se decretará de oficio la práctica de los siguientes medios probatorios:

1. Xxxx
2. Xxxx

Con fundamento en las apreciaciones de orden fáctico y jurídico, objeto de análisis precedente, el(a) suscrito(a) Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de las atribuciones disciplinarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER como prueba los documentos aportados al proceso por el implicado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su diligencia de versión libre y espontánea (verificar si es el caso).

**SEGUNDO:** ACCEDER a / NEGAR (escoja según el caso) la práctica de las pruebas identificadas con los literales (…) según lo señalado en la parte considerativa del presente auto, en tal sentido se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Líbrese oficio con destino a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para efectos de que se sirva \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Citar a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para que bajo la gravedad de juramento rinda declaración de todos los hechos que le consten referente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. Practicar inspección disciplinaria a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el objeto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO:** DECRETAR de manera oficiosa, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Líbrese oficio con destino a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para efectos de que se sirva \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Citar a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para que bajo la gravedad de juramento rinda declaración de todos los hechos que le consten referente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. Practicar inspección disciplinaria a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el objeto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CUARTO:** COMISIONAR por el término de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al doctor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la práctica de las pruebas señaladas y las demás que surjan de las anteriores, tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 133 de la ley 1952 de 2019 (en etapa de investigación).

(Nota: Si nos encontramos en etapa de juicio, el recurso que procede es el de apelación.)

**SEXTO:** Déjense las constancias y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Vicepresidente de Gestión Corporativa

Revisó: (Nombre Completo)

Proyectó: (Nombre Completo)

1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Proceso No. 37198. Magistrado Ponente. Julio Enrique Socha Salamanca. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2011. [↑](#footnote-ref-1)